



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-012464

Lima, 14 de octubre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1583-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 00385-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PLUSPETROL NORTE S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA: LOTE 1AB
UBICACIÓN : DISTRITO TIGRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO
DE LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01368-2019-OEFA/DFAI del 11 de setiembre de 2019, el escrito denominado PPN-MA-19-231 presentado por Pluspetrol Norte S.A. con registro N° 2019-E01-089905 el 19 de setiembre de 2019, el Memorando N° 02314-2019-OEFA/DSEM del 24 de setiembre de 2019, la carta N° 2007-2019-OEFA/DFAI del 2 de octubre de 2019, la Constancia de Acceso al Expediente del 11 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 01368-2019-OEFA/DFAI emitida el 11 de setiembre de 2019¹, notificada al administrado el 17 de setiembre de 2019², la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) resolvió declarar el extravío del expediente e iniciar el proceso de reconstrucción del expediente N° 0385-2013-OEFA/DFSAI/PAS; mediante el cual se tramita el procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Pluspetrol Norte S.A.** (en adelante, **el administrado**).
2. Mediante el Memorando N° 01347-2019-OEFA/DFAI emitido el 11 de setiembre de 2019³, esta Dirección solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA (en adelante, **DSEM**) que remita en un plazo de tres (3) días hábiles, toda la información que conserven en su poder y que coadyuven a la reconstrucción del expediente N° 0385-2013-OEFA/DFSAI/PAS.
3. A través del escrito denominado PPN-MA-19-231 con registro N° 2019-E01-089905⁴ del 19 de setiembre de 2019, el administrado remitió copias digitalizadas de los

¹ Folios 87 al 89 del expediente.

² Folio 91 del expediente.

³ Folio 90 del expediente.

⁴ Folios 92 al 93 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

actuados correspondientes al Expediente N° 0385-2013-OEFA/DFSAI/PAS, contenidas en un (1) CD-ROM.

4. Asimismo, mediante el Memorando N° 02314-2019-OEFA/DSEM del 24 de setiembre de 2019, la DSEM remitió copias de los actuados correspondientes al expediente N° 0385-2013-OEFA/DFSAI/PAS⁵.
5. Mediante la carta N° 2007-2019-OEFA/DFAI⁶ del 2 de octubre de 2019, notificada al administrado el 9 de octubre de 2019, esta Dirección puso de manifiesto al administrado que, por un plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de la referida carta, podría acceder a la revisión integral del expediente N° 0385-2013-OEFA/DFSAI/PAS.
6. El 11 de octubre de 2019, el administrado tuvo acceso al expediente N° 0385-2013-OEFA/DFSAI/PAS, conforme se verifica en la Constancia de Acceso al Expediente⁷.

II. ANÁLISIS

7. El numeral 164.4 del artículo 164^{o8} del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que en caso un expediente se extraviara, la Administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil.
8. El artículo 140° del Código Procesal Civil establece que, en caso de pérdida o extravío de un expediente, se deberá ordenar su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando las partes obligadas a entregar en el plazo de tres (3) días copia de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Asimismo, se establece que vencido el plazo y con las copias de los actuados se pondrán de manifiesto los mismos en un plazo de dos (2) días, luego de lo cual se declarará recompuesto el expediente⁹.

⁵ Folios 94 al 99 del expediente.

⁶ Folios 100 al 101 del expediente.

⁷ Folio 13 del expediente.

⁸ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
“Artículo 164°.- Intangibilidad del expediente
(...)

164.4.- Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil.”

⁹ **Código Procesal Civil**
“Recomposición de expedientes.-

Artículo 140.- *En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de*



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

9. Al respecto, durante el procedimiento de reconstrucción, conforme se ha detallado en los antecedentes, el administrado¹⁰ y la DSEM¹¹ remitieron copias de los actuados correspondientes al expediente N° 0385-2013-OEFA/DFSAI/PAS. Asimismo, se realizó una búsqueda integral en el Sistema de Trámite Documentario del OEFA; integrándose al expediente copias simples de los siguientes documentos:
- Informe Técnico Acusatorio N° 203-2013-OEFA/DS del 2 de julio de 2013¹².
 - Resolución Subdirectoral N° 589-2013-OEFA-DFSAI/SDI del 16 de julio de 2013¹³.
 - Cédula de notificación N° 682-2013, notificada el 17 de julio de 2013¹⁴.
 - Escrito de descargos presentado por el administrado el 8 de agosto de 2013¹⁵.
 - Resolución Directoral N° 417-2013-OEFA/DFSAI del 13 de setiembre de 2013¹⁶.
 - Cédula de notificación N° 432-2013, notificada el 13 de setiembre de 2013¹⁷.
 - Escrito con registro 030552 presentado por el administrado el 9 de octubre de 2013¹⁸.
 - Escrito PPN-EHS-13-269 con registro 032443 presentado por el administrado el 28 de octubre de 2013¹⁹.
 - Memorando N° 282-2014-OEFA-DFSAI/SDI del 15 de julio de 2014²⁰.
 - Memorando N° 37-2016/OEFA-DS del 7 de enero de 2016²¹.
10. Por tanto, considerando que el administrado tuvo acceso al expediente el 11 de octubre del 2019, dentro del plazo otorgado de dos (2) días, en donde se puso de manifiesto al administrado todo lo actuado en el Expediente N° 0385-2013-OEFA/DFSAI/PAS; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 164.4 del artículo 164° del TUO de la LPAG y en concordancia con el artículo 140° del Código Procesal Civil, corresponde declarar reconstruido el referido expediente.

los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con la copia de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho."

- ¹⁰ Mediante escrito denominado PPN-MA-19-231 con registro N° 2019-E01-089905, presentado el 19 de setiembre de 2019.
- ¹¹ Mediante Memorando N° 02314-2019-OEFA/DSEM del 24 de setiembre de 2019.
- ¹² Folios 1 al 5 del expediente.
- ¹³ Folio 6 al 12 del expediente.
- ¹⁴ Folio 13 del expediente.
- ¹⁵ Folios 14 al 16 del expediente.
- ¹⁶ Folios 17 al 30 del expediente.
- ¹⁷ Folio 31 del expediente.
- ¹⁸ Folios 32 al 38 del expediente.
- ¹⁹ Folios 39 al 67 del expediente.
- ²⁰ Folio 68 del expediente.
- ²¹ Folio 69 del expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

En uso de las facultades conferidas en el Literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017- MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Se declara reconstruido el Expediente N° 00385-2013-OEFA/DFSAI/PAS, correspondiente al procedimiento administrativo sancionador seguido contra **Pluspetrol Norte S.A.**, integrándose a estas copias simples de los documentos detallados en el considerando 8 de la presente Resolución; obrantes del folio 1 al 69 del expediente²².

Artículo 2°.- Notificar copia simple de la presente Resolución a **Pluspetrol Norte S.A.**

Regístrese y comuníquese,

[RMACHUCA]

RMB/JAP/eah

²² Corresponde indicar que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, el expediente cuenta con 113 folios; cuyos documentos obrantes a partir del folio 70 son originales.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07480347"



07480347